

PAISAJE Y DESARROLLO RURAL.

Legislaciones colaterales que padece la actividad forestal.

NORMATIVA APLICABLE A LOS APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Asturforesta 2015

Viernes, 19 de Junio de 2015



Rebeca F. Farpón
Gerente de ASMADERA

rebeca@asmadera.com

ADMINISTRACIÓN REGIONAL

- **CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS**
- Será preceptiva autorización expresa de la Consejería de Agroganadería y deberá resolver motivadamente sobre la solicitud dentro de los quince días siguiente al del registro de solicitud, que se entenderá estimada si no se dicta resolución expresa en dicho plazo. (Artículo 41. Ley de Montes y Ordenación Forestal).

TRÁMITES Y TASAS

Para la realización de todos los aprovechamientos maderables y leñosos que se hagan en el Principado de Asturias precisan autorización expresa de la Consejería de Agroganadería, y deberá resolver motivadamente dentro de los 15 días siguiente al del registro de solicitud y se entenderá estimada si no se dicta resolución expresa en dicho plazo. *Ley de Montes y Ordenación Forestal, Artículo 41.*

SOLICITUD: Titular, propietario forestal

PLAZO: 15 días (salvo resolución por requerir otros informes)

COSTE . Especies crecimiento rápido (gratis)

. Especies crecimiento lento (Tasas: **1,10€/m³ + 2,40€registro**)

. Especies frondosas autóctonas, más de 50 m³ EPIA:

- Plazo: mínimo 3 meses tramitación.

- Informe técnico: **mínimo 400 €.**

- Y con roble y haya se hará un señalamiento de los mejores

pies como regeneradores de calidad.

- **CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**
- **CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:**
- Para las cortas en los bordes de las carreteras del Principado, se requiere autorización de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (Servicio de Carreteras) en:
 - Zona de dominio público sólo serán autorizables cuando no reduzcan la visibilidad en la carretera ni perjudiquen la seguridad vial:
 - Los cultivos y zonas ajardinadas sobre terrenos no expropiados, en predios sin cerramiento y que no supongan una altura superior a medio metro.
 - La tala de árboles, que si se efectúa sobre terrenos expropiados devengará la correspondiente contraprestación económica para la Administración.
 - Zonas de servidumbre y afección serán autorizables: La plantación de árboles siempre que no reduzcan la visibilidad en la carretera, así como la poda o tala de arbolado.
- *Ley del Principado de Asturias 8/2006 de 13 de noviembre, de Carreteras (Art. 24, 25, 26, 27, 28 y 42).*

- **Zona de dominio público:** franja de terreno de 8 metros de anchura en las autopistas, autovías y corredores y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.
- La **zona de servidumbre:** distancia de 25 metros en autopistas y autovías, de dieciocho metros en corredores, de 8 metros en el resto de las carreteras regionales y en las comarcales y de 6 metros en las locales.
- La **zona de afección:** distancia de 100 metros en autopistas y autovías, de cincuenta metros en corredores, de 30 metros en el resto de las carreteras regionales y en las comarcales y de 20 metros en las locales.

TRÁMITES Y TASAS

En los bordes de las carreteras del Principado, se requiere autorización de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (Servicio de Carreteras) y la **zona de afección** es de 100 metros en autopistas y autovías, de 50 metros en corredores, de 30 metros en el resto de las carreteras regionales y en las comarcales y de 20 metros en las locales.

Ley del Principado de Asturias 8/2006 de 13 de noviembre, de Carreteras (Art. Del 24 al 28 y 42).

SOLICITUD: Titular, propietario forestal.

PLAZO: De tres a seis semanas.

COSTE: . Tasas tala: **0,75€ por árbol.**

. Tasas acopio: **66,20€ Por expediente.**

. Fianzas: a criterio del riesgo que valore el servicio (entre 600 a 2.500€)

- **ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN LITORAL**
- La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias es el órgano competente para autorizar los usos en la zona de servidumbre de protección de Costas. (Decreto 77/92 de 29 de agosto).
- La Servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.
- La tala de árboles sólo se podrá permitir cuando exista autorización previa del órgano competente en materia forestal y no merme significativamente las masas arboladas, debiendo recogerse expresamente en la autorización la exigencia de reforestación eficaz con especies autóctonas, que no dañen el paisaje y el equilibrio ecológico

TRAMITACIÓN:

1. Las autorizaciones se otorgarán por la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, previo informe preceptivo de las Consejerías competentes por razón de la materia. (Artículo 1, apartado 2)
2. Con carácter previo a la resolución de autorización, se solicitará informe de la Demarcación de Costas de Asturias (Ministerio Medio Ambiente) en cuanto a la delimitación del límite interior de la ribera del mar, línea de deslinde, ... (Artículo 1, apartado 3.)
3. La resolución será adoptada previo informe de la Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias. (Artículo 3)

Se requiere autorización de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias en la zona de servidumbre de protección de Costas que es de 100 metros tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. *Decreto 77/92 de 29 de agosto.*

SOLICITUD: Titular propietario forestal.

PLAZO: de seis meses a un año.

COSTE . Sin coste

. Requiere informe previo de Demarcación de Costas y del Servicio de Montes, y la resolución la adopta previo informe de la CUOTA.

ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

Los usos autorizables en espacio naturales protegidos deberán contar con un permiso explícito de la Comisión Rectora/Administración del Parque o reserva para poder ser ejecutados.

Normativa aplicable:

- .- Ley del Principado de Asturias 5/1991 de 5 de abril de Protección de los Espacios Naturales.*
- .- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (POR-NA) aprobado por Decreto 38/1994 de 19 de mayo.*
- .- Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque Natural de Ponga, Somido, Redes, Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias; Reserva integral de Muniellos; Reserva parcial de las Cuevas de: Las Caldas, Del Sidrón, de Lloviu y de Rosa; De la Ría de Villaviciosa y de Barayo.*

ESPECIES PROTEGIDAS

- Para realizar actuaciones sobre especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada y de la Flora del Principado de Asturias se requiere autorización, con carácter excepcional, temporal y selectivo,
- Normativa aplicable:
 - .- *Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo.*
 - .- *Catálogo de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias, Decreto 65/1995 de 27 de diciembre. (Art. 3 y Anexo).*
 - .- *Plan de Manejo del Tejo, Encina, Alcornoque y Acebo.*
 - .- *Plan de Conservación de Hábitat del Urogallo.*
 - .- *Plan de Recu-peración del Oso Pardo, Halcón Peregrino, Murciélago Ratonero Grande, Águila Real y Azor.*
 - .- *Ley26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental (Art. 2 y Anexo I).*

- **LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC) Y ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) EN ASTURIAS:**

- La tala de arbolado requiere informe favorable de Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (Servicio de Medio Natural):

- **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)**

Esta última propuesta incluye 49 enclaves del territorio asturiano, albergando la mayor parte de los espacios de la Red Regional de Espacios Protegidos así como 17 cauces fluviales de la red hidrográfica.

- **Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) en Asturias**

En el año 2003 se dio un impulso definitivo, llegando la superficie declarada ZEPA en Asturias al 21.2 % del territorio, dando cobijo a un total de 36 especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves

**TRÁMITES Y
TASAS**

ESPACIOS PROTEGIDOS Y Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en Asturias:

La tala de arbolado requiere informe favorable de Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (Servicio de Medio Natural) Y los usos en espacio naturales protegidos deberán contar con un permiso explícito de la Comisión Rectora/Administración del Parque o reserva para poder ser ejecutados.

SOLICITUD: Gestión interna desde el servicio de montes

PLAZO: De dos a seis meses

COSTE . Sin coste
. Requiere resolución de la CAMA.

- **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EPIA)**
- Están sujetos a Estudio de Impacto Ambiental (EPIA) entre otras:
 - Apertura de pistas forestales.
 - Actividades y proyectos de desarrollo forestal con incidencia en el medio natural.
 - Explotación de masas forestales autóctonas, Planes de Ordenación de Montes y Planes Dasocráticos, así como los cortafuegos que excedan de 20 x 100 m.
- **TRAMITACIÓN:**
- El apartado 7.2 del **Decreto 38/1994**, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias en el que se recogen las pautas principales del procedimiento de evaluación preliminar de impacto ambiental, establece que:
 - *El encargado de realizar el EPIA, que inicia el trámite administrativo, es el promotor del proyecto.*
 - *Deberá ser realizado por un técnico competente. Tras la reemisión del estudio preliminar de impacto ambiental, junto con el proyecto correspondiente al órgano sustantivo, éste someterá la documentación a un periodo de información pública de 15 días naturales, remitiendo al órgano ambiental las alegaciones presentadas.*
 - *La Consejería con competencias en materia de medio ambiente, será la encargada de pronunciarse sobre el resultado de la evaluación preliminar de impacto ambiental, deberá incluir en dicha resolución la determinación sobre el proyecto, que podrá ser aprobatoria, con condiciones y recomendaciones para atenuar el impacto, denegatoria o impositoria de la realización de una evaluación de impacto ambiental.*

.- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORN) aprobado por Decreto 38/1994 de 19 de mayo.

.- Ley del Principado de Asturias 1/2001 de 6 marzo de Patrimonio cultural. (Art. 35)

- **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

- **CAMINO DE SANTIAGO**

- Toda corta que se realice en una banda de 30 metros a cada lado de los distintos tramos rurales por los que discurre el Camino de Santiago precisará autorización del Servicio de Patrimonio dependiente de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias. Ver: *Decreto 62/2006 de 22 de junio que delimita el Camino de Santiago en el Principado de Asturias.*
 - Corta en franja de 100 m a cada lado del Camino de Santiago: requiere autorización del Servicio de Conservación, Protección y Restauración. Resolución Consejería de Cultura de 26 de noviembre de 1997.
 - Yacimientos arqueológicos: La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá establecer condiciones para la corta.

- **PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO: BIENES DE INTERÉS CULTURAL**

- Obtener la autorización para la realización de actuaciones en zonas próximas a sitios de interés cultura en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Puede ser por zonas arqueológica, sitio histórico: lugares vinculados a acontecimientos de interés histórico singular, a tradiciones Populares o a creaciones culturales relevantes, Vía histórica o conjuntos históricos o monumental.

Camino de Santiago

La tala de arbolado que se realice en una banda de 30 metros a cada lado del Camino de Santiago precisará autorización del Servicio de Patrimonio dependiente de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias. *Decreto 62/2006 de 22 de junio que delimita el Camino de Santiago en el Principado de Asturias.*

SOLICITUD: Gestión interna desde el servicio de montes.

PLAZO: De uno a seis meses.

COSTE: Sin coste

Patrimonio Histórico-Artístico: Yacimientos arqueológicos y bienes de Interés Cultural.

Se requiere autorización para la realización de talas en zonas próximas a sitios de interés cultural. Zona arqueológica, lugares vinculados a acontecimientos de interés histórico singular, a tradiciones Populares, a creaciones culturales relevantes, Vía histórica o conjuntos históricos o monumental.

SOLICITUD: Gestión interna desde el Servicio de Montes.

PLAZO: De uno a seis meses.

COSTE: | Sin coste
. Si requieren informe arqueológico externo de impacto. Mínimo 400 €

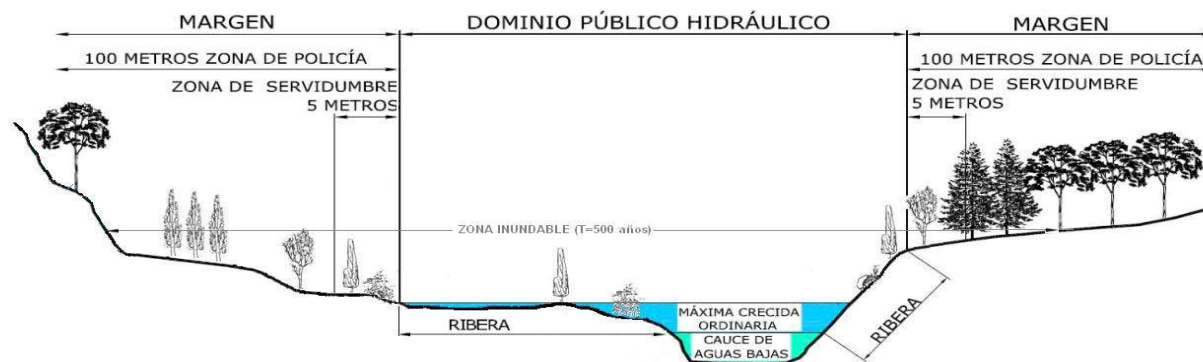
ADMINISTRACIÓN ESTATAL

- **MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**
- **DEMARCACIÓN DE COSTAS DE ASTURIAS:**
 - En lo relativo a las cortas en zonas de servidumbre de protección litoral *Art. 3 y 23 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas*, resulta necesario solicitar ante la Demarcación de Costas de Asturias (Ministerio de Medio Ambiente) en cuanto a la delimitación del límite interior de la ribera del mar, línea de deslinde, mantenimiento de las servidumbres de tránsito y acceso al mar e incidencia de las actividades que las mismas generen sobre la integridad del dominio público.
- **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO**
 - *En lo que respecta a las cortas de arbolado en los márgenes de los ríos, resulta necesario solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).*

- **Zona de Policía** faja lateral de los cauces públicos de 100 m. de anchura y en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.
- **Zona de servidumbre:** faja lateral de los cauces públicos de 5 m. de anchura, con el fin de proteger el ecosistema fluvial.

.- Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. (Art. 4, 5, 6 y 17).

.- Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla I, IV, V, VI, VII, VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio. (Art. 52, 53, 71 y 72).



TRÁMITES Y TASAS

Las cortas de arbolado en los márgenes de los ríos, arroyo o regueros requiere autorización a la Ministerio de Medio Ambiente (Confederación Hidrográfica) y la zona de afección es de 100 metros de anchura a cada lado del cauce.

SOLICITUD: Titular propietario forestal.

PLAZO: de seis meses a un año.

COSTE: Tasas: 191,45€ por expediente

- **MINISTERIO DE FOMENTO**

- **REDES DE FERROCARRIL**

- Para llevar a cabo un aprovechamiento maderable en las zonas de dominio público o zonas de protección de la Red Ferroviaria, resulta necesario solicitar autorización ante la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento de Líneas Convencionales, pudiendo ser entregada en las dependencias de ADIF en Asturias. Y en el caso de que afectaran a zonas que correspondan a los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) se haría de igual forma ante las dependencias de la citada entidad.
- *Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario Art. 12, 13, 14 y 15, así como el Real Decreto 2387/2004 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario Art. 24, 25, 26, 27 y 28.*

TRÁMITES Y TASAS

Para llevar a cabo un aprovechamiento maderable en las zonas de dominio público (8 metros) o zonas de protección (60 metros) de la **Red Ferroviaria**, resulta necesario tener autorización de la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento. *R.D. 2387/2004 Reglamento Sector Ferroviario.*

SOLICITUD: Titular propietario forestal.

PLAZO: De dos a seis meses.

COSTE . Tasas: **78,69 €** por estudio, tramitación y seguimiento expediente.

187,42 € gastos de finalización expediente|

. Fianza: a criterio del riesgo que valore el técnico (mínimo 300€)

• PERMISO DE CARRETERAS NACIONALES

- Para llevar a cabo un aprovechamiento maderable en los bordes de las **Carreteras Nacionales**, resulta necesario solicitar autorización ante el Servicio de Demarcación de Carreteras del Estado, dentro de la zona de afección: 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras. Y en particular, la norma dice expresamente que la tala de arbolado, se denegará salvo que el arbolado perjudique a la carretera o a sus elementos funcionales o a la seguridad de la circulación vial (Art. 94, apartado b) del R.D. 1812/1994).
- *Ver: Ley 22/1988 de 29 de julio de Carreteras Nacionales Art. 23 y el Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre que aprueba el Reglamento de Carreteras Art. 94.*

TRÁMITES Y TASAS

Para llevar a cabo un aprovechamiento maderable en los bordes de las **Carreteras Nacionales** dentro de la zona de afección de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras es necesario autorización del Servicio de Demarcación de Carreteras del Estado.

La ley dice expresamente que la tala de arbolado, se denegará salvo que el arbolado perjudique a la carretera o a sus elementos funcionales o a la seguridad de la circulación vial. *Art. 94, apartado b) del R.D. 1812/1994.*

SOLICITUD: Titular propietario forestal.

PLAZO: De tres a seis meses.

COSTE: Tasas: **191,45€ por expediente**

• TRANSPORTE FORESTAL

Propuesta de modificación legislativa Transporte de madera en rollo en España



Directiva 96/53 CE del Consejo establece **dimensiones y pesos máximos autorizados** en el transporte de mercancías por carretera.

Art 4.3. permite que el transporte de las **operaciones relacionadas con la explotación e industria forestal** puedan ser objeto de regulación propia en los ordenamientos internos de los estados miembros.

Situación actual

Tamaño máximo permitido países UE (en tons)



Caso real **ESPAÑA**



Caso real **FRANCIA**



Propuesta

Propuesta para competir en igualdad de condiciones



Vehículos destinados al transporte de madera en rollo, la masa máx. autorizada será la que corresponda al peso máximo que conste en la ficha técnica del vehículo, con un máximo de 48 tn para 5 ejes y 57 tn para 6 ejes.



Impacto

- Económico:** 20% reducción de costes = Mejora competitividad empresas
- Medioambiental:** Reducción consumo combustibles = Reducción gases efecto invernadero
- Social:** Mejora gestión bosques = Dinamización medio rural, generación de ingresos y puestos de trabajo

La **industria de la madera y el mueble en España:**

Compuesta por **más de 25.900 empresas**, con una cifra de negocio de **10.237 M€** y que emplea a **127.000 trabajadores**

Propuesta avalada por:



- En España, la norma que regula el transporte especifica como carga máxima autorizada para vehículos de transporte de madera un total de 40 tn.
- Dentro de la legislación europea (en la cual se basa la nacional) se plantean excepciones a las limitaciones máximas reguladas, de modo que los Estados miembros pueden permitir, dentro de sus territorios, transportes con dimensiones superiores.
- Uno de los transportes específicos que se incluyen entre estas posibles excepciones está la explotación e industria forestal.
- España, al día de hoy, no contempla tal excepción y esto provoca que nuestras empresas sean mucho menos competitivas que el resto de las empresas de otros países europeos, que sí se han acogido a la excepción y cuentan con pesos autorizados muy superiores a los nuestros.
- Dentro de lo comentado, **lo único que pedimos al Ministerio es que España contemple tal excepción que permite la Ley Europea y aumente el peso del transporte forestal para que nuestras empresas puedan ser más competitivas.**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

• AYUNTAMIENTOS

- La mayoría de Ayuntamiento de Asturias tienen fijadas diferentes condiciones de autorización, tasas y garantías para realizar trabajos de aprovechamientos forestal y/o paso por caminos municipales con madera con el amparo de el Decreto Legislativo 1/2004 en materia de ordenación del territorio y urbanismo (artículo 228) desarrollo de la Ley 3/2002 de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística en el Principado de Asturias.

MUNICIPIO	Illas
ORDENANZA	<i>Ordenanza Nº 13.- Reguladora del arrastre y transporte de maderas por vías públicas municipales. (BOPA 28/12/2007) Modificada el 20/12/2011</i>
TASAS	0,20€/tn
FIANZA	6€/tn
FIANZA MÍNIMA	3.000 €
OTROS	<i>En los caminos municipales no se permite el paso de vehiculos con peso superior a 10 toneladas.</i>

MUNICIPIO	Aller
ORDENANZA	<i>Ordenanza Fiscal Nº 1.05.- Tasa por la Prestación de servicios o realización de actividades de concesión de licencias para corta y arrastre de madera. (BOPA 31/12/2014)</i>
TASAS	0,34 €/m3
FIANZA	17,80 €/m3
FIANZA MÍNIMA	534 €
OTROS	<i>Existe un acuerdo con ASMADERA firmado el 08/02/2005. *Empresas asociadas exentas de fianza.</i>

PAISAJE Y DESARROLLO RURAL.

Legislaciones colaterales que padece la actividad forestal.

NORMATIVA APLICABLE A LOS APROVECHAMIENTOS MADERABLES

¡Muchas gracias por su atención!



Rebeca F. Farpón
Gerente de ASMADERA
rebeca@asmadera.com